



**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2016-00006-00
Montería, quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).**

NOTA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informo a usted, que se encuentran sendos memoriales relacionados con el embargo de títulos. **-PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PÉREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACION
Radicado No.	23-001-31-05-003-2016-00006-00
Ejecutante	GLENIS MONTALVO GALLEGO
Ejecutado	CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

Examinado el expediente, avizora esta Judicatura que el vocero judicial de la parte ejecutada **JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO** presenta memorial solicitando el embargo de los títulos en el proceso Ejecutivo Seguido del Verbal, que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, bajo Radicado 23001310300420130037100 en el cual funge como Demandante Jairo José Pineda Cabrales contra el Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva CIBRE, en donde informa que de los procesos en la referencia y que cursan en este Despacho no hubo acumulación de embargos, sino, embargo de crédito dirigido al proceso de expropiación promovido por la Agencia Nacional de Infraestructura contra Susana



del Pilar Burgos de García, radicado bajo el No. 230013103004-2021-00013-00, proceso señalado en el cual, la entidad demandada CIBRE no hacía parte, por lo tanto, previo a su trámite, deben ser ratificada bajo juramento en armonía con el artículo 101 del C.P.T y S.S., para lo cual, se le remitirá el formato respectivo y surtido el mismo, se continuará con el trámite de Ley.

ORDENA

PRIMERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes del ejecutado, contenida en la correspondiente solicitud cautelar, a través del diligenciamiento del formato contenido en el siguiente link: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi8wW9eXesJFg5Gc1gYe3BUOENWMUIVVkVMVTdLN0RUWU1RRVkyMzIEQi4u>

SEGUNDO: Una vez surtido el juramento de que trata el ordinal anterior, el ratificado deberá informar al Despacho que procedió de conformidad a fin de continuar con el trámite de rigor.

TERCERO: Hecho lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir si se decretan o no las medidas cautelares deprecadas.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de4bc9658bd7c83d0e4ca8255a301a49167496c096432942acee3c14a64d5b8**

Documento generado en 15/02/2024 03:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>